



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 106 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 10 de marzo del 2023

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón

EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades idénticas (supuesto especial art. 114° RIRPV)

VISTO:

El Informe N° 57-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 16 de mayo de 2016, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, relacionados al proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, sobre los expedientes observados que registran duplicidades provenientes de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, entre los cuales se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **NG-69318** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MPY-20731** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-69318** (partida N° 51592134) clase VEH.AUT.MEN., marca VFM, modelo VF-125, año de fabricación 2007, carrocería TRIMOTO, serie N° 8V5245MPV71001310, motor N° 61173821, color ROJO, figura inmatriculada a nombre de Félix Alberto Caycho Valencia, en mérito del título N° 512888 de fecha 07 de agosto de 2008;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-20731**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo de placa de rodaje N° **NG-69318**, coincidiendo principalmente en el número de serie N° 8V5245MPV71001310, marca VFM, asimismo figura registrado a nombre de Félix Alberto Caycho Valencia, en virtud de la Declaración Jurada con firma certificada de fecha 03 de marzo de 2007, ante Notario de Lima, Marcos Vainstein Blanck en la cual declara ser propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron

sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo de ingreso N° 001519 del 21 de marzo de 2007;

Que, la Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004, establece en el artículo 1°, numeral 1.2. que: *“Las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014° del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de (2) dos años contados a partir de la fecha del traslado”*, mientras que el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, refiriéndose a las inscripciones realizadas en el Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Las inscripciones se encuentran legitimadas conforme a la presunción establecida en el artículo 2013° del Código Civil y al artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo, están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley N° 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28325”*;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003, establece en el artículo 80° que: *“La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)”*, dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”*;

Que, del mismo modo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones antes citado, dispone que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”*. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. (...);

Que, al respecto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp, aprobada mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006, establece en el inciso 5.6.: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”*;

¹ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular.*

Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución”;

Que, si bien, el artículo 58° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan las mismas inscripciones o anotaciones, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y la extensión de una anotación en la más antigua, dejando constancia que contiene los mismos asientos de la partida que ha sido cerrada, con la indicación de su número. Asimismo, en la anotación de cierre se dejará constancia que las inscripciones y anotaciones se encuentran registradas en la partida que permanece abierta”;*

Que, el artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta”;*

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los antecedentes respectivos, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MPY-20731** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos es el mismo que se encuentra inscrito con placa de rodaje N° **NG-69318** en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, circunstancia que conforme a lo antes señalado se constituye en una duplicidad de partidas con inscripciones idénticas, toda vez que ambas contienen las mismas inscripciones;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde en el presente caso, cerrar la inscripción del vehículo menor de placa N° **MPY-20731** de mayor antigüedad, por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida N° 51592134 corre registrado el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-69318** asignada conforme lo regulado en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MPY-20731** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por la duplicidad con inscripciones idénticas con la partida N° 51592134 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-69318** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que se extienda en la partida N° 51592134 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-69318** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, la anotación que se alude en el décimo primer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MPY-20731** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución al Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-20731** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP

AGHS/lja